



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 30 DIC. 2013

Señora
ANDREA SOLANO
anjhoso@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-412- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decretos 2784 y 2706 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"trabajo para una empresa que es persona natural regimen común importador con mas del 50% de las compras producto de las importaciones con activos totales a 31 dic 2012 \$981.342.002 ingresos netos de \$738.905.000 no cumple con el requisito de Numero de trabajadores tampoco con el requisito de activos totales para pertenecer al primer grupo, entonces: a que grupo de aplicación de Niif pertenecemos?" (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Cabe aclarar que según el numeral 3 del artículo 19 del Código de comercio:

"Es obligación de todo comerciante:

(...)

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales"

Adicionalmente el párrafo 14 de la NIC 32 menciona:

"En esta Norma, el término "entidad" incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en los párrafos transcritos y la información suministrada por el consultante, se entiende que la persona natural pertenece al Grupo 2. De todas formas, para corroborar si pertenece a este grupo se debe evaluar si cumple con los numerales a) ó b) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012, dado que en la consulta no se menciona esta información.

Finalmente nos permitimos señalar que la consulta se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-307 del 25 de noviembre de 2013, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: L4CR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 25 NOV. 2013

Señora
CONSUELO MARTINEZ FAJARDO
consumarti@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-307 – CONSULTA
Tema	Personas naturales obligadas a implementar las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

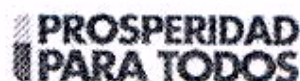
"Comendidamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles claridad en el siguiente tema:

permíto solicitarles me precisen que personas naturales tienen la obligatoriedad de implementar las NIIF." (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La ley 1314 de 2009 en el artículo 2 especifica que: "La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...)". Así mismo, el parágrafo del citado artículo indica que: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba". (Subrayado fuera del texto)



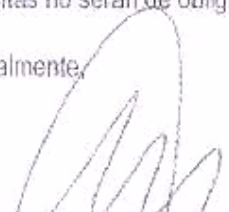
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por lo anterior, deberán realizar la convergencia a estándares internacionales, las personas naturales que estén obligadas a llevar contabilidad, o las que sin tener esta obligación de forma expresa, la quieran hacer valer como prueba. En este sentido, deberán identificar el grupo al que pertenecen según el ámbito de aplicación definido en los decretos reglamentarios 2706 de 2012, 2784 de 2012 y 1851 de 2013; por tanto, aplicarán el marco técnico correspondiente en consonancia con el grupo en que clasifiquen, así:

- ✓ **Grupo 1:** Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- ✓ **Grupo 2:** Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)
- ✓ **Grupo 3:** Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (NIF para las microempresas)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: It
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP